



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Octubre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 87	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 124 POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO
LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**RESOLUCIÓN 008/SO/13-10-2009, QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS
INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO FISCAL 2008..... 8**

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 124 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de septiembre del 2009, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha trece de enero de dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por

el Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio número 1ER/OM/DPL/057/2009, de fecha trece de enero del año dos mil nueve, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Local y 53 fracción IX de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás relativos esta Comisión es competente para conocer o resolver el presente.

Que la iniciativa se funda y motiva por las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Guerrero, son nuestras leyes supremas que contemplan los principios que deben observar los instrumentos jurídicos que rigen la vida de los mexicanos y particularmente la de los Guerrerenses.

Una de nuestras funciones como Legisladores, es precisamente la de legislar, actualizando o modificando las leyes para que exista una congruencia entre las mismas y hacerla acorde a los nuevos tiempos que estamos viviendo.

En ese contexto se han creado diversos municipios de los cuales ya se contemplan en el artículo 5º, de nuestra Constitución, por ello es importante que las reformas que impactan en otras leyes secundarias sean modificadas, a fin de que sean acordes entre las mismas y no exista confusión al momento de su aplicación."

Que partiendo de lo anterior la comisión dictaminadora estima conveniente declarar procedente la propuesta hecha a través de la iniciativa en estudio.

La Comisión Dictaminadora esta a favor de los criterios utilizados que genera la creación de la iniciativa ya que permite tener una mejor distribución de los municipios de nuestro Estado y generar un Estado de derecho, necesario en estos tiempos."

Que en sesiones de fechas 17 y 22 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Pre-

sidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 124 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforme el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 9.-.....

Del 1 al 17.-.....

18. Cochoapa el Grande;
19. Cocula;
20. Copala;
21. Copalillo;
22. Copanatoyac;
23. Coyuca de Benítez;
24. Coyuca de Catalán;
25. Cuajinicuilapa;
26. Cualác;
27. Cuautepec;
28. Cuetzala del Progreso;
29. Cutzamala de Pinzón;
30. Chilapa de Álvarez;
31. Chilpancingo de los Bravo;
32. Eduardo Neri;
33. Florencio Villarreal;
34. General Canuto A. Neri;
35. General Heliodoro Castillo;
36. Huamuxtitlán;

37. Huitzuc de los Figueroa;
 38. Iguala de la Independencia;
 39. Igualapa;
 40. Iliatenco;
 41. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
 42. José Azueta;
 43. José Joaquín de Herrera;
 44. Juan R. Escudero;
 45. Juchitán;
 46. Leonardo Bravo;
 47. Malinaltepec;
 48. Mártir de Cuilapan;
 49. Marquelia;
 50. Metlatónoc;
 51. Mochitlán;
 52. Olinalá;
 53. Ometepec;
 54. Pedro Ascencio de Alquisiras;
 55. Petatlán;
 56. Pilcaya;
 57. Pungarabato;
 58. Quechultenango;
 59. San Luis Acatlán;
-

60. San Marcos;
61. San Miguel Totolapan;
62. Taxco de Alarcón;
63. Tecoanapa;
64. Tecpan de Galena;
65. Teloloapan;
66. Tepecoacuilco de Trujano;
67. Tetipac;
68. Tixtla de Guerrero;
69. Tlacoapa;
70. Tlacoachistlahuaca;
71. Tlalchapa;
72. Tlalixtaquilla de Maldonado;
73. Tlapa de Comonfort;
74. Tlapehuala;
75. La Unión de Isidoro Montes de Oca;
76. Xalpatláhuac;
77. Xochistlahuaca;
78. Xochihuehuetlán;
79. Zapotitlán Tablas;
80. Zirandaro;
81. Zitlala.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**RESOLUCIÓN 008/SO/13-10-2009,
QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO, RESPECTO DE LOS IN-
FORMES ANUALES DE INGRESOS Y
EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTI-
COS, CORRESPONDIENTES AL EJER-
CICIO FISCAL 2008.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante decreto 559 y dictamen con proyecto de Ley de fechas veintiuno y veintiocho de diciembre del año dos mil siete, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los números 104 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete y 01 de fecha uno de enero del año dos mil ocho, respectivamente, mediante el primero se reformó entre otros el artículo 25 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y, a través del segundo se aprobó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, quedando reformado el sistema administrativo electoral del Estado de Guerrero y, en consecuencia se mandata la conversión del Consejo Electoral a Instituto Electoral, y la nueva normatividad a la que ha-